



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL 10 DE ABRIL DE 2022.**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las doce horas con quince minutos del día domingo diez de abril de dos mil veintidós. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En términos del artículo 10, numerales 1 y 4 del reglamento de sesiones del consejo general de este Instituto, así como del acuerdo IEEPCO-CG-05/2020; para el día de hoy domingo 10 de abril de 2022, se convocó a este consejo general a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente. -----

**La consejera presidenta les toma protesta a los ciudadanos Juan Carlos Dorantes Garcés y Aurelio Solano Linares, como representantes suplente y propietario, de los candidatos independientes indígenas Jesús López Rodríguez y Mauricio Cruz Vargas, respectivamente.** -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: Procederé a pasar lista de asistencia agradeciéndoles que al escuchar su nombre me indiquen que se encuentran presentes, ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada?-

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. --

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representaciones de los partidos políticos, por el PAN. -----

En el uso de la voz el representante del PAN, Víctor Manuel Cisneros González manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRI. -----

En el uso de la voz el representante del PRI, Edwin Vásquez Nazario manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRD -----

En el uso de la voz el representante del PRD, Jaime Álvarez Martínez manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PT. -----

En el uso de la voz el representante del PT, Jesús Alfredo Sánchez Cruz manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PVEM. -----

En el uso de la voz el representante del PVEM, Miguel Ángel Ramírez Regalado manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MC. -----

En el uso de la voz el representante de MC, Edgar Lagunas Calvo manifestó: presente. ---

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

En el uso de la voz el representante del PNAO, José Manuel Luis Vera manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representante del candidato independiente indígena Jesús López Rodríguez. -----

En el uso de la voz el representante del candidato independiente indígena Jesús López Rodríguez, Juan Carlos Dorantes Garcés manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representante del candidato independiente indígena Mauricio Cruz Vargas. -----

En el uso de la voz el representante del candidato independiente indígena Mauricio Cruz Vargas, Aurelio Solano Linares manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes todos y todas las consejerías electorales incluyéndola a usted,

siete representaciones de los partidos políticos y de los candidatos independientes indígenas, y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia de quorum legal. ----  
En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes indígenas, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las doce horas con quince minutos del día de hoy domingo, diez de abril de dos mil veintidós, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaría para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día tenemos, uno, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2022, por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, en la modalidad postal para el proceso electoral local ordinario 2021-2022. Dos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-62/2022, por el que se designa a las ciudadanas y ciudadanos integrantes de los consejos distritales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo. Tres, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-10/2022, respecto de la elección extraordinaria de la regiduría de obras del ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, por renuncia de la persona electa en el proceso ordinario 2021. Es la cuenta consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, queda a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaría (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría someta a votación el orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: en ese sentido consejera presidenta, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron circulados previamente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretaria, proceda con la consulta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como primer punto, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2022, por el que se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, en la modalidad postal para el proceso electoral local ordinario 2021-2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz le solicito a la secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-61/2022, como ya fue referido, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: con el proyecto. -----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----  
 En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: consejera Jessica Jazibe Hernández García, a favor. -----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? -----  
 En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ihen gich.--  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----  
 En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----  
 Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-61/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN LA MODALIDAD POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>LOVP:</b>	Lineamientos para la organización del voto Postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- II. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- III. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1449/2021, el plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- V. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1470/2021, las modalidades de votación postal y electrónica por

internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los “lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022.

- VI. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0184/2021, la Secretaría de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, informo a este Instituto la validación de los modelos del sobre-voto y del instructivo para votar desde el extranjero.
- IX. En la misma fecha se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/2815/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral, por lo que, el órgano máximo de este Instituto podría proceder con la aprobación de los mismos e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción, así mismo precisó que las versiones finales de estos documentos se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL.
- X. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral validados por el Instituto Nacional Electoral, de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero para el voto postal, así como el modelo del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero, que serán utilizados en la elección de la Gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XI. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEPCO-CG-124/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de la persona representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el instituto nacional electoral y los organismos públicos locales.
- XII. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/DERFE/0572/2022, la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores, notifico a este Instituto el número de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Oaxaca determinadas como procedentes al dieciocho de marzo de dos mil veintidós, asimismo sugirieron contemplar la cantidad de 34 tantos más de boletas electorales, de sobres-voto, de instructivos y, en su caso, de material promocional.

## **CONSIDERANDOS**

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. Que por su parte el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. El artículo 9, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y contar con la credencial para votar.
6. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
7. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
8. Que el artículo 133 numeral 3, de la LGIPE, refiere que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electorales, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
9. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
10. Por su parte el artículo 230 de la LGIPE, refiere que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
11. Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y del Jefaturas de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte en el numeral 2, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

12. Que el artículo 330 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que señala el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, dentro de los cuales se encuentran: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
13. El artículo 336, numeral 4 de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
14. El artículo 339 numeral 1 de la LGIPE, señala que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
15. Que el artículo 352 de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentara en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberá seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.
16. De conformidad con el artículo 24 último párrafo de la CPELSO, dispone que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado.
17. Por su parte el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
18. En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
19. Que el artículo 31 fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
20. Que el artículo 32 fracción VII de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.

- 21.** De conformidad con el artículo 33, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, dispone que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

- 22.** Que el artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 23.** Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
- 24.** El artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
- 25.** Que el artículo 173 numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así como que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 26.** El artículo 101 numeral 2 del RE, señala que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- 27.** De conformidad con el artículo 102, numeral 4 del RE, determina cuales son las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración de los documentación y material electoral, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, tanto en los procesos federales como locales. Tales elementos deberán cumplir con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los convenios generales de coordinación y colaboración, así como los anexos técnicos de la materia.
- 28.** Que el artículo 151 del RE, señala que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, documentos electorales: Boleta electoral; acta de la jornada electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s); recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s); cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo; guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; Instituto Nacional Electoral; bolsa o sobre para lista nominal de electores; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; y bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección); de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la

Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento; en su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado para el para voto electrónico por internet. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.

29. El artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
30. Que el artículo 3 de los LOVP, establece que los lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, son de orden público y observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 de la entidad correspondiente.
31. Por su parte el artículo 15 de los LOVP, refiere que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos LNERE.
32. Que el artículo 16 de los LOVP, señala que los Organismos Públicos Locales determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, a más tardar el 15 de abril de 2022, debiendo considerar:
  - a) El número de solicitudes de inscripción a la LNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNERE en términos de los Lineamientos LNERE;
  - b) El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y
  - c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Asimismo, los LOVP, en el artículo 1 inciso k) definen el Sobre-Voto como el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral una vez que la haya marcado, de acuerdo a su pretensión.

En este orden de ideas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante oficio INE/DERFE/0572/2022, con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, informó a este Instituto que, al dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se habían determinado como procedentes 1,695 solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), de ciudadanas y ciudadanos del Estado. De igual manera sugirieron 34 (treinta y cuatro) tantos más de boletas electorales y sobres-voto sin la impresión de dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del Paquete Electoral Postal o resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos políticos-electorales, que requiere un envío extraordinario.

33. Que el artículo 17 de los LOVP, señala que los Organismos Públicos Locales deberán entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022.
34. Que el artículo 22 de los LOVP, establece que el envío del Paquete Electoral Postal deberá concluir a más tardar el diez de mayo del año de la elección, o bien, fuera del plazo establecido, con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En este sentido este Consejo General en atención a lo dispuesto por los LOVP, en términos de lo que indica el oficio previamente citado, se considera procedente aprobar la impresión de treinta y cuatro boletas adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el



extranjero, en la modalidad postal, en el entendido que dichas boletas electorales deben imprimirse sin el elemento variable (código de barras). De igual forma, deberá imprimirse adicionalmente igual número de sobre-voto. Estas boletas adicionales tienen como sustento la premisa de dejar a salvo el derecho a ejercer el sufragio pasivo de quienes, en su caso, promuevan un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante una posible resolución a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 35 fracciones I y II; 36 fracción III; 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 9 incisos a) y b); 98, párrafos 1º y 2º; 133 numeral 3; 104 incisos f) y g), 133 numeral 3, 216, numeral 1, incisos a) y b); 230; 329, numerales 1 y 2; 330; 336 numeral 4; 339 numeral 1; 343 numeral 2; 352; 354 numeral 2, de la LGIPE; 24; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII; 32, fracción VII; 33, numeral 1, fracción V; 38 fracción XXXVIII; 49, fracción II, 161 incisos a) y b); 173, numerales 1 y 4, fracción V, de la LIPEEO; 101, numeral 2; 102, numeral 4; 151 y 161 del RE; 3; 15; 16; 17 y 22 de los LOVP, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el número de boletas adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, en la modalidad postal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

**SEGUNDO.** Se aprueba la impresión de 34 (treinta y cuatro) tantos de boletas y sobre-voto sin la impresión de dato variable (código de barras) adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, en la modalidad postal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de abril de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----  
En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como segundo punto, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-62/2022, por el que se designa a las ciudadanas y ciudadanos integrantes de los consejos distritales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz el representante del candidato independiente indígena Jesús López Rodríguez, Juan Carlos Dorantes Garcés manifestó que derivado a que obtuvieron su registro en días recientes, invita a cada integrante de los consejos distritales electorales que actúen conforme a los principios rectores de la función electoral, con la finalidad que esta elección sea apegada a la ley, y que salga electo el mejor candidato a la gubernatura. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García solicitó que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso f) la secretaria dé lectura al nombramiento de designación de la presidencia del CDE 18 Santo Domingo Tehuantepec. -----

La consejera presidenta decreta un receso. -----  
RECESO. -----

SE REANUDA LA SESIÓN (siendo las 12:34 horas del día domingo 10 de abril de 2022). -

La secretaria verifica y declara la existencia del cuórum legal. Así mismo dio lectura a un nombramiento realizado al ciudadano Oscar Humberto González Vidal, como consejero presidente del CDE Santo Domingo Tehuantepec. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: Muchas gracias consejera presidenta, mi intervención es en primera ronda dado que únicamente solicité dar lectura al documento que ya ha dado cuenta la secretaria ejecutiva, y esto con la finalidad de escuchar para qué proceso electoral fue designado el presidente actual y entiendo por la lectura, que fue designado para el proceso electoral extraordinario 2022, luego entonces, respecto del proyecto de acuerdo que estamos tratando en este punto del orden del día y dado que el anterior presidente del consejo distrital presentó su renuncia, yo me permito solicitar en términos del artículo 18 del reglamento de designaciones, numeral cuatro, que se incluyera en este proyecto de acuerdo la designación de la Presidencia del consejo distrital 18 con sede en Santo Domingo Tehuantepec, lo anterior dado que la actual presidencia fue designado únicamente para el proceso extraordinario 2022, sin embargo, ya nos encontramos de manera paralela con el proceso ordinario 2021-2022 para la gubernatura y dado que también el anterior presidente renunció a su cargo y también que en los últimos días se recibió ya su oficio donde solicita la liberación de sus responsabilidades pues me preocupa sobremanera que no se esté tomando en consideración dentro de este proyecto de acuerdo la designación de la presidencia de este consejo distrital, es cuanto, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: Buenas tardes a todas y todos, la verdad es que me preocupa lo que se acaba de plantear en la mesa, porque de la lectura que da la secretaria ejecutiva de un documento que yo no conocía y que advierto que la consejera Jessica Jazibe Hernández García sí conoce, tan de luego que lo solicita directamente con fechas y todo, a la lectura a la secretaría ejecutiva pues se advierte que la designación fue para el proceso electoral ordinario, al menos eso fue lo que de la lectura dijo la encargada del despacho de la secretaría ejecutiva, esto por una parte, por la otra, quiero hacer referencia resaltar este punto en el sentido de que la consejera Jessica tiene mayor información entiendo pues también en ejercicio de su derecho pero información que yo como consejera electoral no tengo conocimiento, respecto específicamente de la situación que se estaba dando en el consejo distrital de Tehuantepec, el día 26 de marzo mediante oficio solicité que se me informara también para saber si había necesidad de hacer algún procedimiento en la comisión, en alguna de las comisiones que presido, solicité saber cuál era la situación de este consejo distrital y sobre todo porque tampoco sabíamos por ahí algunas cuestiones de logística y no se me ha dado respuesta sin embargo, pues me llama mucho la atención que la consejera Jessica sí conoce este oficio de designación y además conoce que hay una renuncia, cuando este consejo general no lo conoce, entonces si se propone en este momento subir a la mesa la valoración de una situación relacionada con, entiendo por lo que se está leyendo en este momento porque insisto anterior a esta mesa no lo tenía de conocimiento, hubo un nombramiento para todo el proceso electoral ordinario y se supone o se dice pues porque de eso no pero cuenta la secretaria ejecutiva, hay una renuncia, entonces documentos de los cuales no tenemos conocimiento tampoco sabemos si hay lista de reserva, cuáles son las personas que habría que designar en qué espacios, pues yo considero que no es procedente hacer estas modificaciones toda vez que cuando se suben o se analiza o se propone analizar asuntos ya en consejo general ya debe ser con previo, que no impacte en el fondo del asunto o que no requiera el estudio previo de documentos y en este caso sí, porque advierto que en ejercicio de las facultades que le da las medidas extraordinarias este Consejo General a la consejera presidenta hizo una designación, advierto que esta designación fue para todo el proceso electoral ordinario porque así lo dice el nombramiento, conforme a lo que acaba de dar cuenta la encargada del despacho de la secretaría ejecutiva, y se dice porque de eso no tenemos conocimiento, al menos no hemos visto ningún documento, pero la consejera Jessica parece que sí lo sabe, se dice que hay una renuncia, entonces pues sí quiero hacer nuevamente de conocimiento que como consejera electoral no tengo la información

suficiente para el ejercicio de mi cargo y me parece una cuestión delicada que hasta estas sesiones de consejo general es en donde están reduciendo este tipo de situaciones, no es la primera vez que sucede y no es la primera vez que como consejo general venimos a exhibirnos por este tipo de situaciones, hago nuevamente un llamado a la mesa a que nos coordinemos y trabajemos de una mejor manera porque esto que está sucediendo perjudica a la ciudadanía oaxaqueña y puede trascender al fondo del proceso electoral que tenemos en marcha, este tipo de situaciones no pueden seguir sucediendo ya no podemos escudarnos en la situación de que apenas estamos llegando, apenas estamos conociendo, apenas estamos viendo, entonces yo sí pediría por favor que se tomen las medidas que sean necesarias para efecto de que podamos tener una mejor comunicación al interior del consejo general, todos y todas las consejeras, porque no es posible que unas si saben, tienen información, tienen incluso hasta acceso al expediente, porque conocen de fechas, de nombres y de todo lo demás y el resto no lo conocemos y ni para decir que es presidenta de la comisión alguna situación ahí diferente a la que yo tengo en este momento en el ejercicio del cargo, esto por una parte, por la otra respecto de lo que se está diciendo pues entiendo que hubo una sustitución de la persona que originalmente fue designada por este consejo general, si esta persona ya fue designada y ya hubo ahí una sustitución por parte de la Presidencia en el tiempo del proceso electoral ordinario pues considero que no es procedente que este consejo general se pronuncie sobre una sustitución que ya fue atendida por la consejera presidenta, salvo que el resto de mis colegas consejeras y consejeros pues decidan pasar por sobre las atribuciones que se le confirieron a la consejera presidenta específicamente para este tipo de casos y pues ahora nosotros hagamos un movimiento adicional o un movimiento diferente respecto de estas designaciones, es cuánto. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, para atender las aseveraciones que realiza mi colega la consejera Carmelita Sibaja, el día 7 de abril envié un correo electrónico dirigido a la presidencia con copia para la consejera presidenta de la comisión de organización electoral, en donde solicito el expediente referente al asunto de la presidencia del consejo de Tehuantepec, al día de hoy no tuve ninguna respuesta y esa es la razón por la cual pedí a la encargaduría de la secretaría dar lectura al nombramiento de la designación; segundo, dado el acuerdo que se aprobó en consejo general y por el cual le designamos para tomar medidas extraordinarias debido a la cercanía con la jornada electoral del proceso extraordinario, me parece muy extraño que se refieran al ordinario, estas facultades como bien lo señala mis colegas Sibaja las tiene la presidenta de este consejo general para designar y hacer todo tipo de medidas extraordinarias a fin de llevar a cabo el proceso electoral con éxito; parte de ello fue precisamente los movimientos que realizó en Santo Domingo Tehuantepec y no tengo la fecha exacta pero a nuestro correo institucional llegó la solicitud del expresidente del consejo distrital para solicitar la liberación de todo tipo de adeudos, en el correo institucional lo tenemos y es un hecho notorio que presentó su renuncia dado que lo tratamos también en comunicaciones institucionales fuera de las sesiones, que había presentado su renuncia por diversas problemáticas, luego entonces yo pediría nuevamente que se incluyera la designación de la presidencia de Santo Domingo Tehuantepec para el proceso ordinario y que se verificara porque el acuerdo por el cual damos la facultad a la presidencia del Consejo General fue para realizar el proceso electoral extraordinario 2022, no así para ningún proceso ordinario, entonces ahí también revisar esa situación y por mi parte es todo, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó que el documento que ella firmó y que tiene firma autógrafa fue para el proceso extraordinario únicamente, y pide a la secretaría que explique qué es lo que sucedió. -----

La secretaría explica que se trata de una confusión en cuanto a los nombramientos, y manifiesta que existe un nombramiento que obra en la dirección de organización, asimismo da lectura al mismo; por otro lado, existe un nombramiento al cual dio lectura en un primer momento, y que obra en un sistema de la unidad técnica de informática. Se verificará por qué existen dos nombramientos y se informará de manera puntual a los y las integrantes de este consejo general. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta aclara que el documento que acabó de leer la secretaría no tiene su firma autógrafa, y el que tiene su firma autógrafa es el que dice elección extraordinaria, y pide una investigación al respecto, porque se exhibe un documento que ella no firmó. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: Buenos días a todos y todas, respecto al proyecto que hoy se nos presenta yo quiero decir que cuento con los elementos para acompañar el proyecto en sus términos, creo que lo que está sucediendo justo ahora en sesión es algo que yo he reiterado ya en sesiones previas y he solicitado que se mejore la comunicación precisamente al interior del colegiado y quiero mencionar de manera pública que precisamente hemos tenido estas reuniones constantes, analizamos el tema que hoy se nos propone en la mesa y respecto a este caso en específico de Tehuantepec, precisamente dado estas facultades que se otorgaron para la continuación

de las elecciones extraordinarias en las cuales la presidencia puede hacer algunas sustituciones, pues precisamente de esta información yo no cuento con todos los elementos para precisamente acompañar la propuesta de mi colega la consejera Jessica de analizarlo en esta sesión, yo lo dije la sesión pasada en otro tema en específico que es que necesitamos tener toda la información necesaria para poder en su caso emitir un voto respecto al proyecto que se nos presenta, con respecto a esto de la información que se nos ha circulado desde el día de ayer en el proyecto acuerdo y que además se tuvo una reunión en la semana pasada, yo tengo los elementos necesarios para poder acompañar el proyecto pero en este sentido veo que incluso es muy notorio pues que no tenemos toda esta misma información todas y todos quienes integramos este consejo y además tomando en cuenta estas facultades de la presidencia, en este caso en específico así como analizar bien a detalle lo referente para, en su caso, determinar algo en sesión pública y si hago patente que no acompañó la propuesta de mi colega y que acompañó el proyecto en sus términos gracias. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: me parece que se trata de algunas cuestiones que tenemos que dilucidar también en el acuerdo como lo propone la consejera Jessica, sin embargo, parece que la sustitución de un presidente de un consejero distrital y de una secretaria en este caso de Tehuantepec requiere el análisis previo sobre todo de los perfiles que se pueden proponer para sustituir a las personas, entonces me parece que sería muy apresurado hacerlo en esta sesión y yo también coincido con el consejero Alejandro que efectivamente faltó este punto tal vez en el acuerdo, pero no podemos en este momento pronunciarnos de una manera rápida, sino que hay que revisar perfiles y que la comisión correspondiente proponga quienes deben ser las personas que deban sustituir. Por otra parte me parece que es muy claro también que los consejos distritales que tuvieron a cargo la facultad de atracción tuvieron 2 procesos, el proceso extraordinario y el proceso ordinario y este consejo general otorgó facultades extraordinarias a la presidenta respecto del proceso extraordinario, entonces es claro que en Tehuantepec las sustituciones que se hicieron fueron para el proceso extraordinario entonces bueno en lo personal no me queda duda de esto, no se hicieron sustituciones para el proceso ordinario. Por otra parte también quisiera compartir ante la inquietud de falta de información que el día sábado 26 de marzo del año en curso nos enviaron a nuestros correos diversa documentación relacionada con el problema de Tehuantepec de la sustitución, entonces ahí está el correo está los documentos que nos enviaron y que creo que podemos consultar para tener también una visión más amplia de este asunto. Por otra parte presidenta coincido con mi colega Alejandro en el sentido de que debe procederse a la votación de este acuerdo, sin embargo, en lo general aprobaré el acuerdo pero en lo particular me apartaré de un punto, el referente a San Pedro Mixtepec porque entiendo que ahí tenemos un grave problema, ya no hay mujeres en la lista de reserva y tenemos una vacante de una consejera suplente, entonces no hay de donde echar mano y por eso se propone la sustitución por un varón, sin embargo, a mí me parece que estando completo todavía el consejo distrital de San Pedro Mixtepec esto podríamos tal vez no acordarlo en este momento porque me parece que estaríamos tal vez forzando la cuestión de paridad, entonces desde mi personal punto de vista esto deberíamos tal vez atenderlo posteriormente y analizarlo un poco más, entiendo que el proyecto propone que ante la imposibilidad de sustituir a una mujer por otra mujer se propone a un varón para esa suplencia, inclusive también porque la presidenta de la comisión así lo comentó no existen también posibilidades de los consejos distritales cercanos que serían el de Salina Cruz y el de Pochutla o Miahuatlán de trasladar a alguna persona para que ocupe ese cargo esa suplencia, entonces entiendo la gran dificultad que entraña esto pero me parece a mí que podríamos también aguantarlo un poco más, por eso únicamente votaré en contra no porque piense que está mal sino porque me parece que podríamos tal vez analizarlo un poco más, muchas gracias presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias presidenta, en la primera ronda que no he agotado, yo quisiera señalar que votaré a favor del del proyecto en sus términos toda vez que como se comentó en mesa de trabajo y se acordó, era necesario contar con la información suficiente para analizar el caso de Tehuantepec, no acompañaré y lo haré respetuosamente de la propuesta que ha colocado a consideración del pleno mi colega la consejera Jessica y tengo información insuficiente, por ello me parece que será muy prudente como lo plantea el consejero Alejandro y coincide el maestro Wilfrido de que se analice el caso del distrito 18 para posteriormente estudiar en el caso de las sustituciones, a la luz de lo que se plantea en el marco de la aplicación de las facultades extraordinarias de la consejera presidenta para atender como se hacen todos los procesos electorales cerca del momento de la jornada, que la presidencia pueda atender cuestiones de emergencia, asuntos emergentes y en este sentido me parece que nos conviene unificar criterios y contar con la información suficiente, por lo cual yo caminaré a favor del proyecto como está en sus términos, e insisto en que desde luego tenemos que estudiar bien en qué momento concluyen las facultades de quien ocupó la presidencia para el proceso extraordinario, si bien es cierto que es para el proceso extraordinario, no

deberíamos olvidar que el proceso electoral extraordinario concluye una vez que concluye en que se resuelve el último medio de impugnación y en ese sentido creo que tenemos varias cuestiones que analizar y estudiar, por esa razón en el proyecto propuesto en la propuesta que tenemos a nuestra consideración, se estableció los casos en los que procedía la sustitución por renuncia y ahí tenemos una serie de datos que debemos estudiar con diligencia y de manera minuciosa, en este sentido pues consejera presidenta, colegas y representantes de partidos políticos, manifiesto que acompañaré el proyecto en sus términos y desde luego por supuesto acordamos en consejo general hacer un estudio minucioso de las cuestiones que hemos revisado en este momento, es cuanto señora presidenta, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: Gracias presidenta únicamente porque efectivamente yo dije que no tenemos la información correspondiente y el consejero Almaraz señala que sí la tenemos, efectivamente el día sábado 26 de marzo, cuando solicitamos información respecto de lo que estaba sucediendo en el consejo distrital de Tehuantepec, tenemos la renuncia de quien hasta ese momento ejercía el cargo como consejero distrital presidente, en ese sentido pues lo que no sabíamos era como se había dado, conocemos hasta este momento cómo se está dando el proceso de designación de una persona para la suplencia, coincido con mi colega Enríquez Estrada en el sentido de que sucedió para el proceso electoral extraordinario perdón pero este proceso electoral extraordinario no ha concluido, por una parte, por la otra pues sí quiero recalcar esta parte pues tenemos el correo pero no tenemos la información suficiente ni la información correspondiente, supimos que hubo una renuncia y la consejera presidenta en uso de las facultades que le concedió este consejo general hizo la sustitución correspondiente, esta renuncia está atendida no veo yo porque tendríamos que pronunciarnos en este momento, insisto salvo que el resto de mis colegas consejeras y consejeros en este momento quieran pasar por sobre las atribuciones que nosotros mismos le conferimos a la consejera presidenta y pues ahora querramos hacer una designación contraria a la que ella ya había hecho. Por otra parte, respecto del asunto de del consejo distrital de San Pedro Mixtepec, efectivamente lamentablemente ahí no tuvimos una participación suficiente de un número de mujeres y ahorita que se presenta una renuncia nos vemos en la penosa situación de que tenemos que poner en el espacio que ocupaba una mujer a un hombre, pero es eso o en algún momento dado vamos a tener que desaparecer el consejo distrital porque ya no hay mujeres que lo integren, esta es una situación bastante delicada porque pues un consejo distrital se encarga del desarrollo de la elección específicamente en esa demarcación territorial entonces si tenemos prevista la excepción pues para efecto de que pues si no hay mujeres ni modos de dejar sin organizar esta parte de la elección, por una parte, por la otra si lo que se pretende es dejar esta parte así porque se trata de una suplencia pues digo yo puedo entenderlo, pero si en este momento el consejo general sí tiene la información suficiente para pronunciarse respecto de este punto considero que lo debemos hacer, porque si lo dejamos para después pues ya va a ser una cuestión ahí de inacción por parte de este consejo general respecto de lo que sucede en este momento, la consejera presidenta va a tener, considero, es algo que usualmente hacemos pues ya lo hicimos para la elección extraordinaria la aprobación de estas medidas extraordinarias, ya una vez que se encuentre más cercana a la jornada electoral ordinaria, sin embargo, insisto si en este momento tenemos la posibilidad de atender esta situación pues hagámoslo, porque como Consejo General esas son las facultades esas son nuestras atribuciones, de lo contrario pues ya mejor aprobemos el acuerdo de medidas extraordinarias y pues dejémosle todo el trabajo y toda la responsabilidad a la consejera presidenta, perdón colega pero yo no coincido con esto, como colectivo, como consejo general tenemos que hacer lo que nos corresponde y por supuesto cuidar la labor de nuestra consejera presidenta, por una parte o de lo contrario pues ya dejemos que pase y pues a ver qué sucede, en reducción al absurdo pues mejor esperemos a la jornada ya que la consejera presidenta lo resuelva, de eso no se trata, si en este momento tenemos sí tenemos respecto de este punto la información completa la información necesaria y suficiente para hacer lo que nos corresponde como consejo general hagámoslo, cada quien vota y cada quien decide como le dicta su conciencia pero hagámoslo no podemos dejar pasar y pues bueno insisto no ahí ya la presidenta que vea, no se trata de eso. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: creo que la inquietud de la consejera Jessica es muy válida, es decir, la presidencia de este consejo nombró a un presidente y a una secretaria en Tehuantepec para el proceso extraordinario que efectivamente no concluye porque hay impugnaciones, pero qué pasa con las tareas del proceso ordinario, hay tareas del proceso ordinario que no pueden esperar, es decir, de la dinámica que tenemos de los trabajos electorales implica que los consejos distritales están acordando muchas cuestiones relacionadas con el proceso ordinario y aquí sí comparto la preocupación de la consejera de Jessica, en el sentido de que es ineludible que lo hagamos a la brevedad posible porque de otra manera tal vez estaríamos violentando normatividades, entonces eso es lo que no ha quedado todavía definido, desde luego yo

entiendo la preocupación de la consejera Jessica en el sentido de que haya que dar una respuesta inmediata, pero también comparto la preocupación de la presidenta de la comisión en el sentido de que en este momento, en esta sesión no podemos desde luego abundar el punto de acuerdo porque se requiere el estudio de perfiles y se requiere el consenso de la comisión, entonces pues por ese lado sí estoy de acuerdo con Jessica pero también entiendo las dificultades que tenemos para acordar ese punto en este momento, y yo pediría también que terminando esta sesión pues podamos agendar de inmediato la reunión de la comisión con la asistencia de todos los consejeros para que atendamos puntualmente esta cuestión que desde luego puede derivar en algún problema legal, muchas gracias presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: únicamente para aclarar algunas situaciones como bien ya les había comentado anteriormente, solicité el expediente el 7 de abril, no lo obtuve y esa fue la razón de la solicitud de la lectura en términos de moción de orden del artículo 20 del reglamento de sesiones, 2, con fecha 7 de abril se recibió el escrito de Josafat Pérez Sosa, por parte de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico que tenemos todos y todas las consejeras donde señala: “el que suscribe ciudadano Josafat Pérez Sosa, por medio de la presente y en atención a la renuncia que presenté con fecha 23 de marzo de 2022 atendiendo la responsabilidad que me fue conferida al ser nombrado como consejero presidente del 18 consejo distrital electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec” y solicita la constancia de la liberación de deudos y justificación de estar al corriente de las diferentes áreas, esto fue recibido a las 17 horas con 30 minutos en la oficialía de partes de este organismo público local electoral, y que todos tenemos en nuestro correo institucional, es hecho conocido que presentó su renuncia y también, por supuesto, decirle a mi colega el consejero Almaraz que me parece totalmente razonable su argumentación, a mí me parece urgente que tengamos la designación al menos de la presidencia dado que ya estamos realizando actividades del proceso ordinario para lo cual no fueron designados esta presidencia sobre todo y que podamos atender y analizar lo antes posible esta designación por parte del consejo general, es cuanto, muchas gracias. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: únicamente para resaltar que efectivamente conocemos la renuncia del que fue designado originalmente como consejero presidente del consejo distrital, eso sí lo conocemos ese sí es el punto lo que no sabíamos o lo que hasta este momento que la consejera Jessica pidió la lectura, fue cómo se dio la designación de quien hasta este momento pues está fungiendo como consejero presidente del consejo distrital, ella dice que solicitó en recientes días la información yo la solicité desde el 26 de marzo y pues tampoco se me ha dado una respuesta en ese sentido, pero reitero, el punto no es la renuncia de quien fue consejero presidente del consejo distrital, el señor ya hasta está en su proceso de entrega recepción pues, el punto es que la consejera presidenta en atribuciones que este consejo general le dio hizo la sustitución correspondiente, no podemos hacer una sustitución de esa sustitución, si el nombramiento todavía está vigente ya que fue por el proceso electoral extraordinario que todavía no concluye y como consejo general pues sería un contrasentido ir o pasar sobre las atribuciones que este propio consejo general le dotó a la consejera presidenta para hacer estas designaciones y ahora pues nosotros aquí en mesa sin mayor información y pues por una propuesta vamos a ir por encima de esas atribuciones y designamos a otra persona y bueno y en dónde quedan las atribuciones que este Consejo General le dio a la consejera presidenta, entonces me parece que es un contrasentido y si quiero aclarar el punto, no es la cuestión de la renuncia de quien en un primer momento fue consejero presidente del consejo distrital del que estamos hablando de Santo Domingo Tehuantepec, sino hacer una sustitución cuando no es el momento, hay un nombramiento vigente y la presidenta en uso de sus atribuciones de sus facultades lo hizo, hizo la sustitución de esta renuncia, o sea ya estaba atendida pues, gracias. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta solicitó a la secretaría que envíe la fotografía del nombramiento del consejero presidente del CDE que tiene la firma autógrafa de ella y de la consejera presidenta, de la elección extraordinaria, y que en una mesa de trabajo explique de donde salió el otro documento; que se remita a los partidos políticos y a las consejerías electorales, el caso de Tehuantepec se debe aclarar en una mesa de trabajo en la cual puedan estar las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes indígenas. Solicita a la secretaría que someta a votación la consulta correspondiente. -----

La secretaria pone a consideración de la mesa la propuesta realizada por la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García, misma que fue rechazada por mayoría de votos. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-62/2022, como ya fue referido, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor en lo general y únicamente en lo particular respecto del distrital de San Pedro Mixtepec votaría en contra porque considero que debería ser objeto de un análisis más detallado.--  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?  
 En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -  
 En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con el proyecto en sus términos. -----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----  
 En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----  
 En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: consejera Jessica Jazibe Hernández García, a favor y en los mismos términos que mi colega el consejero Almaraz por la situación de paridad en los consejos distritales. -----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?  
 En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: En los términos del proyecto. -----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----  
 En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----  
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo en lo general ha sido aprobado por unanimidad de votos y en lo particular tiene dos votos en contra respecto a las sustituciones propuestas en el consejo distrital de San Pedro Mixtepec. -----  
 Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-62/2022, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

**ANTECEDENTES**

- XIII.** El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.

- XV.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XVI.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XVII.** Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-103/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XVIII.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-023/2021, aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión, para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2021-2022.
- XIX.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XX.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-117/2021, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- XXI.** Con fecha once de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-001/2022, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- XXII.** Al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se han recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de cuatro renunciaciones de funcionarias y funcionarios de los Consejos Distritales Electorales, que se desglosan enseguida:

RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022						
No.	FECHA DE RENUNCIA	RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES	DISTRITO	CABECERA	NOMBRES	CARGOS
1	31/01/2022	23/12/2021	14	OAXACA ZONA NORTE	MARCO ANTONIO CARBALLIDO ORTIZ	CONSEJERO SUPLENTE
2	11/03/2022	12/03/2022	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	MAIRA ORTIZ PÉREZ	CONSEJERA SUPLENTE
3	30/03/2022	30/03/2022	14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	EDDY ADÁN JASSO RAMÍREZ	CONSEJERO PROPIETARIO
4	24/03/2022	31/03/2022	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	ELIZANETH ARMENTA VALENZUELA	CONSEJERA SUPLENTE

### CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.



En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

**2.** Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.

**3.** Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

**4.** El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

**5.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**6.** Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

**7.** Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

**8.** Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**9.** Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

**10.** El artículo 38 fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.

**11.** Que el artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, refiere que, en caso de ausencia temporal de la Secretaría, sus funciones serán cubiertas por el consejero electoral que designe el Consejo

Distrital o Municipal a propuesta de la Presidencia. Cuando sea definitiva el Consejo General hará designación correspondiente.

- 12.** Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
- 13.** Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 18, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.
- 14.** Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- 15.** Por su parte el Artículo 18 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
- 16.** Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de la ciudadana y ciudadano designados mediante acuerdo número IEEPCO-CG-111/2021 del Consejo General, por así convenir a sus intereses, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de las y los ciudadanos antes mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.
- 17.** En esta tesitura este Consejo derivado de las ausencias definitivas de la ciudadana y el ciudadano que se refieren con anterioridad y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza las propuestas correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana y el ciudadano que renunciaron, al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de proponer a las y los ciudadanos que integran la Lista de Reserva aprobada por el Consejo General de este Instituto, para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales del IEEPCO.
- 18.** Este Consejo General realiza la ponderación de perfiles en razón de las vacantes a cubrir derivado de las renuncias de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, hemos de referir que las sustituciones se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 18 del Reglamento, es decir, se proponen como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva para los Consejos Distritales. Las designaciones se realizan de conformidad a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciere posible.
- 19.** Este Consejo General propone perfiles que denotan aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que se proponen sustituir, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento, así como las motivaciones de participación que expresaron; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de la

ciudadana y el ciudadano para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA ZONA NORTE		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
JARQUÍN GUZMÁN ADELFO	CONSEJERO PROPIETARIO	JASSO RAMÍREZ EDDY ADÁN
MÉNDEZ DE LOS SANTOS RAÚL	CONSEJERO SUPLENTE	JARQUÍN GUZMÁN ADELFO

Este Consejo General estima pertinente designar al **Ciudadano Jarquín Guzmán Adelfo**, en sustitución del **Ciudadano Jasso Ramírez Eddy Adán**, quien renunció al cargo de consejero propietario, por motivo personales y así convenir a sus intereses; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a las suplencias generales; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En tanto, se designa al **Ciudadano Méndez de los Santos Raúl**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, que dejó el **Ciudadano Jarquín Guzmán Adelfo**; para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA ZONA NORTE		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
OLMEDO LÓPEZ GERARDO DE JESÚS	CONSEJERO SUPLENTE	CARBALLIDO ORTIZ MARCO ANTONIO

Este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Olmedo López Gerardo de Jesús**, en sustitución del **Ciudadano Carballido Ortiz Marco Antonio**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, por así convenir a sus intereses; por lo que este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se toma en consideración a las personas integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
HERNÁNDEZ GARCÍA ASBEYDI	CONSEJERA SUPLENTE	ORTIZ PÉREZ MAIRA

En tanto se designa a la **Ciudadana Hernández García Asbeydi**, en sustitución de la **Ciudadana Ortiz Pérez Maira**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, por así convenir a sus intereses, para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
MENDOZA LUNA FERNANDO ELÍAS	CONSEJERO SUPLENTE	ARMENTA VALENZUELA ELIZANETH

En tanto se designa al **Ciudadano Mendoza Luna Fernando Elías** en sustitución de la **Ciudadana Armenta Valenzuela Elizaneth**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, por así convenir a sus intereses, para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento. Para este caso sustituye un hombre, en virtud de que la lista de reserva de ese Distrito en cuanto hace a mujeres se encuentra agotada.

- En este sentido, este Consejo General realizó un análisis a los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, se realizan las propuestas de sustituciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto,

así como la Convocatoria emitida para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen los requisitos que el cargo les exige, al ser ciudadana y ciudadano Oaxaqueño respectivamente, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados y registradas como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que estas personas no han sido condenadas por delito alguno.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo y de la sustitución efectuada, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran la lista de reserva, pues ya el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	14	OAXACA ZONA NORTE	JARQUÍN GUZMÁN ADELFO	CONSEJERO PROPIETARIO
2	14	OAXACA ZONA NORTE	MÉNDEZ DE LOS SANTOS RAÚL	CONSEJERA SUPLENTE
3	14	OAXACA ZONA NORTE	OLMEDO LÓPEZ GERARDO DE JESÚS	CONSEJERO SUPLENTE
4	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	HERNÁNDEZ GARCÍA ASBEYDI	CONSEJERA SUPLENTE
5	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	MENDOZA LUNA FERNANDO ELÍAS	CONSEJERO SUPLENTE

**SEGUNDO.** Comuníquense las designaciones a los Consejos Distritales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y por mayoría de votos en lo particular, con los votos en contra del consejero electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez y de la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de abril de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como tercer punto, en el orden del día, tenemos proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-10/2022, respecto de la elección extraordinaria de la regiduría de obras del ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, por renuncia de la persona electa en el proceso ordinario 2021. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y representantes de los candidatos independientes indígenas está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz le pido a la secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-10/2022, como ya fue referido, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: consejera Jessica Jazibe Hernández García, a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-10/2022, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO 2021.**

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> extraordinaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 4 de enero de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

#### ABREVIATURAS:

- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- DESNI:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- SALA SUPERIOR:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018<sup>2</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-70/2018<sup>3</sup> que identifica el método de elección.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta de diciembre dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-90/2021<sup>4</sup>, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, realizada por Asamblea General Comunitaria de fecha siete de noviembre de dos mil veintiuno; como se desprende de dicha resolución, el Ayuntamiento quedó integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO 2022		
CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO MANZANO MEDINA	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	ARNULFO VELASCO MANZANO	MARIANO CIPRIANO MÉNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	TIMOTEO MANZANO RAMOS	-.-

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCSNI332018.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-070.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI2402019.pdf> el enlace corresponde a otro municipio, lo correcto es este <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCSNI902021.pdf>

REGIDURÍA DE OBRAS	DAVID MANZANO CRUZ	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA CANO ARREOLA	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	ENEDELIA MANZANO MORALES	-.-

**III. Remisión de documentación de la elección extraordinaria.** Mediante oficio número REV-01/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro de febrero del año en curso, el Presidente Municipal de Santa María Temascalapa, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, y que consta de lo siguiente:

- a) Copia simple de la Constancia de Validez expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
- b) Original de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria emitida por los integrantes del Cabildo de fecha dos de enero de dos mil veintidós, la cual carece de sellos.
- c) Certificación sin sello realizada por el Secretario Municipal de Santa María Temascalapa, respecto de la publicación de la convocatoria de fecha 4 de enero del presente año, así como de la leyenda empleada para el perifoneo.
- d) Original de oficio de convocatoria de fecha 2 de enero de 2022, signado por el Presidente Municipal electo aunque sin sello, mediante el cual se convocó al Ciudadano David Manzano Cruz, Concejal propietario de la Regiduría de Obras, a la Asamblea General de Ciudadanos programada para el 04 de enero del año en curso.
- e) Certificación sin sello realizada por el Secretario Municipal de Santa María Temascalapa, respecto de la notificación del escrito dirigido al ciudadano David Manzano Cruz.
- f) Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, la cual carece del sello de las autoridades municipales], y de las respectivas listas de asistencia.
- g) Original del oficio número PM/007/2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal respecto del nombramiento al C. Rodrigo Velasco Morales como Regidor de Obras.
- h) Original del Acta de sesión de cabildo de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, en la que se realizó la toma de protesta correspondiente al C. Rodrigo Velasco Morales en la Regiduría de Obras.
- i) Copia simple de documentación personal, y original de la Constancia de Origen y Vecindad del C. Rodrigo Velasco Morales, esta última carece de sello de la autoridad municipal.

De dicha documentación, se desprende que el cuatro de enero del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria en Santa María Temascalapa, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Informe de la autoridad entrante respecto al Concejal Cuarto.

6. Intervención del C. David Manzano Cruz, Concejal electo para el periodo 2022.
7. Lectura y en su caso, aprobación del Acta anterior.
8. Propuesta para la votación y validación de la Asamblea de la Terminación Anticipada del C. David Manzano Cruz, como Concejal Propietario de la Regiduría de Obras ejercicio 2022.
9. Asuntos Generales
10. Clausura de la Asamblea.

**IV. Escrito de renuncia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 074101 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de marzo de 2022, el ciudadano David Manzano Cruz, presentó su renuncia al cargo de la Regiduría de Cuarto Concejal Propietario del Ayuntamiento de Santa María Temascalapa, Oaxaca, anexo a su escrito acompañó copia simple de Constancia de Validez de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno y de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del peticionario.

**V. Audiencia de Ratificación de escrito de renuncia.** El 02 de marzo del presente año el ciudadano David Manzano Cruz, electo en el 2021 como propietario de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Santa María Temascalapa, compareció ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), con la finalidad de ratificar su escrito de renuncia y reconocer como suya la firma contenida en el documento.

**VI. Documentación complementaria.** Mediante escrito identificado con el número de folio 074711 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de marzo del año en curso, el Presidente Municipal de Santa María Temascalapa, informó que las documentales remitidas, no contenían el sello de las autoridades municipales en funciones, en virtud de que, hasta el 27 de enero del año en curso, las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento fueron acreditadas ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **RAZONES JURÍDICAS :**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>6</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>7</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal,

---

<sup>6</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>8</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, cumplan con el principio de Universalidad del sufragio, relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que se garantiza el cumplimiento de la norma, para este año, resulta pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto y respecto de los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar, el estudio de la elección extraordinaria celebrada el cuatro de enero de dos mil veintidós, en el municipio de Santa María Temascalapa, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a). - Consideraciones previas.** En este apartado cabe precisar que la solicitud presentada por la autoridad municipal del municipio que se analiza, tenía como intención la validación de Terminación Anticipada de Mandato del ciudadano David Manzano Cruz, electo en la Regiduría de Obras para fungir en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Para tal efecto, acompañaron convocatoria en la que se estableció la finalidad de la Asamblea General, así como la constancia de que el Regidor de Obras fue notificado para asistir a dicha Asamblea a efecto de garantizarle su derecho de audiencia, requisitos que son indispensables para validar un caso de Terminación Anticipada de Mandato, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018.

No obstante, y como ya fue referido en el apartado de los Antecedentes del presente Acuerdo, el ciudadano David Manzano Cruz, electo como Regidor de Obras Propietario, el 02 de marzo del año en curso, presentó ante este Instituto su renuncia al cargo, y en la misma fecha compareció por su propia voluntad ante personal de la DESNI para llevar a cabo la ratificación de su escrito.

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto debe suplir la deficiencia de los motivos de la Asamblea General llevada a cabo en el municipio de Santa María Temascalapa, celebrada el cuatro de enero de dos mil veintidós, y precisar que el acto que se analiza corresponde propiamente a una elección extraordinaria para elegir a la persona que deberá ocupar la Regiduría de Obras, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes.

Es aplicable por analogía y en lo conducente la Jurisprudencia 13/2008, de rubro y texto siguiente:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.-** *La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado*

*1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantee el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuyente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.*

Precisado lo anterior, conforme a los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo Indígena de Santa María Temaxcalapa, la Asamblea elige propietarios de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, y de las Regiduría de Hacienda, Obras, Educación, y de Salud, y eligen únicamente suplencia de la Sindicatura Municipal; las personas electas fungen por un periodo de un año, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-90/2021, referido en la facción II de los Antecedentes del presente Acuerdo.

Por ello, de la documentación presentada ante esta autoridad administrativa electoral, así como lo señalado en párrafos anteriores, se puede apreciar que el Ciudadano David Manzano Cruz, quien resultó electo en la Asamblea electiva realizada en el 2021 para fungir como propietario de la Regiduría de Obras, presentó su renuncia al cargo en la asamblea que se califica y ante este Instituto su renuncia al cargo.

Ahora bien, el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente que: *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley. Las sustituciones tendrán que ser del mismo género de quien haya dejado el cargo”*, por lo que, de ello se puede desprender que cuando alguien deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por el suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

En ese sentido, en el expediente que se analiza, obra Acta de Asamblea General celebrada el cuatro de enero de dos mil veintidós, en la que se aceptó la renuncia del C. David Manzano Cruz, electo como Regidor de Obras para fungir en el periodo comprendido del 01 de enero del 31 de diciembre de 2022, y se nombró a una nueva persona que ocuparía dicho cargo.

Como ya fue referido, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, en la Regiduría de Obras únicamente eligen propietario. Entonces, en vista de la renuncia en asamblea y ante este Instituto, no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existe persona calificada por esta autoridad electoral mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-90/2021 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento previsto por la Ley, por lo que, se actualizó la procedencia de que la Asamblea General eligiera a nueva persona para ocupar dicho cargo.

Dicho de otra forma, al no haber concejal suplente para proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobro aplicabilidad que, la Asamblea General, como máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, eligió a nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento.

De esta manera, el derecho de nombrar a las autoridades de esta manera, sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar, además de estar plenamente amparado en la autonomía y libre determinación de la Comunidad Indígena, tiene sustento en lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

**b) Estudio validez de la elección extraordinaria.** Preciado lo anterior, ahora se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo y que se encuentran contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-70/2018 que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo Vigente en el municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.

Esto es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer conforme al mecanismo que tiene la comunidad. Es cierto, las documentales remitidas por la autoridad carecen de los sellos respectivos de las autoridades que intervinieron en el proceso, sin embargo, está justificada la ausencia de esta formalidad la cual tampoco afecta la validez de los actos analizados.

Así, el día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con el 50% más uno, tal como se desprende del Acta; de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron 277 asambleístas, de cuales 256 fueron hombres y 21 mujeres, en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Posteriormente, conforme al punto número siete del Orden del Día, el ciudadano David Manzano Cruz, Regidor de Obras compareció ante la Asamblea y expuso las razones de su renuncia, una vez analizada y discutida las circunstancias, se sometió a votación la renuncia respectiva, la cual se llevó a cabo a mano alzada obteniéndose una votación de 215 a favor de la renuncia y 30 abstenciones.

Acto seguido, el Presidente Municipal manifestó a la Asamblea que de acuerdo al Orden del Día y respetando los usos y costumbres de la comunidad, la Regiduría de Obras desempeña un papel muy importante y era necesario contar con una persona que asuma las responsabilidades para dicho cargo, por lo que, se mandó a llamar a las personas que integraron la Mesa de los Debates en la Asamblea de elección llevada a cabo el 7 de noviembre de 2021<sup>9</sup>, una vez instalada la Asamblea se dio a conocer la metodología para nombrar a la nueva persona que ocuparía la Regiduría de Obras, determinándose que se llevaría a cabo por terna y la votación conforme a sus usos y costumbres, de la siguiente manera:

<b>Regiduría de Obras</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Flaviano Méndez Gómez	63
David Gutiérrez Manzano	50
<b>Rodrigo Velasco Morales</b>	<b>132</b>

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Obras para lo que resta del periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2022, es el ciudadano **Rodrigo Velasco Morales**.

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del Acta de Asamblea, se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que, se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al Acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas

<sup>9</sup> Calificado como jurídicamente válida mediante Acuerdo disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2021/GIEEPCOCGSNI902021.pdf>

Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tales condiciones, este Consejo General no advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, y aunque se analice un proceso donde resultó electo un hombre, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de la Regiduría de Obras, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección ordinaria de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y en el Cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periodo Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto mencionado.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, en la próxima elección ordinaria, el Ayuntamiento que entrará en funciones a partir del 1º de enero de 2023 cuente con la paridad de género. De otra forma, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria, en condiciones de igualdad y libre de violencia.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa en la Regiduría de Obras y que se integrará al Ayuntamiento Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Obras del Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a la persona que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al Ayuntamiento para fungir lo que resta del período hasta el 31 de diciembre de 2022:

Cargo	Nombre
Regiduría de Obras	Rodrigo Velasco Morales

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea



General y a la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, para que, mediante las acciones necesarias y la adopción de medidas que resulten indispensables, garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria, en condiciones de igualdad y libre de violencia, de tal manera que, en la próxima elección ordinaria, el Ayuntamiento que entrará en funciones a partir del 1º de enero de 2023 cuente con la paridad de género. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso l), de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de abril de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera le informo que se agotaron los puntos enlistados en el orden del día. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y representantes de las candidaturas independientes indígenas, habiéndose agotado los puntos en el orden del día, siendo las 13 horas con 21 minutos, del día de hoy domingo 10 de abril de 2022, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente que tengan todas y todos ustedes muy buenas tardes. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha diez de abril de dos mil veintidós, constando de treinta y tres fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

**DOY FE** -----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**